

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 25 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, en el presente asunto no se tiene evidencia del cumplimiento de la carga del demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 113

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00180-00
Asunto: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Fabio Rosero Revelo
Presunta Des: Ana Lucia Rosero Revelo

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto se tiene que mediante auto No. 1140 de junio 13 del 2023¹, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó al demandante allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado, y la constancia sobre su emisión o transmisión en la radiodifusora 1040.

Dicha decisión fue notificada en estados electrónicos del 14 de junio del 2023, no obstante, hasta la fecha no se tiene respuesta por el demandante a través de su apoderado, en ese orden, se dispondrá requerir a la parte demandante para que ejecute la carga que le corresponde, consistente en allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado convocando al presunto desaparecido, y la constancia sobre su emisión o transmisión en la radiodifusora 1040, en orden a continuar con el trámite de Ley, para lo cual se le concederá el término de ley (art. 317 del C.G del P.) so pena de que se disponga el desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior en aplicación a los deberes del Juez consagrados en el art. 42 del C.G.P.

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

En mérito de la expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Consecutivo No. 003 del expediente digital

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que dentro de un término máximo de treinta días (30), contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado convocando al presunto desaparecido, y la constancia sobre su emisión o transmisión en la radiodifusora 1040, acorde con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que una vez vencido el término anterior, sin que se hubiera cumplido con dicho requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo previsto en el art. 317 del C.G del P.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 012 del día 26/01/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba40517daa4f8b3aa122590a392f7441e3a9fd0c8b6e7a484ddf0ae9fcd5003**

Documento generado en 25/01/2024 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>